

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 687-2018-OS/DSHL

Lima, 09 de marzo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700017345 conteniendo el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 034-2017-GOI-I11, por presuntos incumplimientos a la normativa del sub sector hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **CORPORACIÓN PRIMAX S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20554545743.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 13 de febrero de 2017 se realizó la visita de supervisión operativa a las instalaciones de la Planta Envasadora de GLP, de responsabilidad de la empresa **CORPORACIÓN PRIMAX S.A.**, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones a las normas técnicas y de seguridad del subsector hidrocarburos, según consta en el Acta de Visita de Supervisión y/o Fiscalización N° 0001077.
2. En el Informe de Instrucción N° 032-2017-GOI-I11, de fecha 09 de mayo de 2017, se identificaron indicios razonables de que la empresa fiscalizada habría incurrido en el siguiente incumplimiento a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro:

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	<u>Incumplimiento N°2.-</u> Se visualizó que uno (01) de los detectores continuos de gases ubicado en la zona de trasiego de GLP, no se encuentra operativo	Artículo 72° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM.	<u>Artículo 72°.-</u> Las Plantas Envasadoras deberán contar con detectores continuos de presencia de gases combustibles o de atmósferas explosivas, los mismos que estarán dotados de alarmas sonoras o remotas, ubicadas adecuadamente respecto al equipo o instalación a protegerse.

3. Mediante el Oficio N° 1048-2017-OS/DSHL, notificado el 02 de junio de 2017, notificado el 13 de junio de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **CORPORACIÓN PRIMAX S.A.**, adjuntándose como sustento de las imputaciones, el Informe de Instrucción N° 032-2017-GOI-I11, y se le concedió el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
4. Con escrito de registro N° 201700017345 de fecha 19 de junio de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
5. El literal f) del artículo 17° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD señala que "Prevía evaluación debidamente fundamentada, el órgano instructor declara el archivo de la instrucción, en los siguientes supuestos: (...) f) "Verifique la subsanación de los incumplimientos detectados en el Acta de Supervisión o Informe de Supervisión, antes de que se haya dado inicio al procedimiento administrativo sancionador en los casos en que corresponda."

6. A través del Informe Final de Instrucción N° 034-2017-GOI-I11 del 04 de julio de 2017, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que el incumplimiento observado a la empresa CORPORACIÓN PRIMAX S.A. no configura ilícito administrativo; con lo cual corresponde disponer el archivo del mismo conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 17° de la norma citada en el numeral precedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y modificatorias; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Instrucción N° 034-2017-GOI-I11.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER el Archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **CORPORACIÓN PRIMAX S.A.**, conforme a lo expuesto en el Informe Final de Instrucción N° 034-2017-GOI-I11.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la empresa **CORPORACIÓN PRIMAX S.A.** el contenido de la presente Resolución, así como el Informe Final de Instrucción N° 034-2017-GOI-I11 del 04 de julio de 2017, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**